

SECRETARÍA. Montería 05 de abril de 2024.

Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso, el cual se encuentra pendiente decidir a la materialización de la medida cautelar deprecada a través de providencia 22 de febrero de 2024, lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO REQUERIMIENTO

| Ejecutivo Singular | |
|---------------------------|---------------------------------------|
| Radicación | 23-001-40-03-002-2024-00147-00 |
| Demandante | Bancolombia S.A. |
| Apoderado | Jhon Alexander Riaño Guzmán |
| Demandado | Wiston José Morales Herazo |

Revisado el proceso de la referencia, se tiene que a través de providencia de 22 de febrero de 2024 se libró orden de apremio decretando como medida cautelar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble registrado con matrícula inmobiliaria N.º 140-85616, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería - Córdoba, de propiedad de la parte demandada WISTON JOSE MORALES HERAZO. No obstante, revisado el proceso en la plataforma Tyba se advierte que los oficios ya fueron elaborados por la secretaria del despacho para su entrega, por lo cual, es carga de la parte, radicarlos en la OIRP de Montería.

En consideración a ello, el despacho se abstendrá de pronunciamiento.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

Primero: Requerir a la parte demandante para que realice los tramites a sus costas ante la ORIP de Montería para la materialización de la medida cautelar, lo cual debe hacer de manera personal por requerimiento de dicha oficina.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee5cbc348a0507fee9d1af531f097e220e7a2fe539c0c73963c6ed4c358befc4**

Documento generado en 05/04/2024 03:06:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 05 de abril de 2024.

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente ordenar expedición de oficios.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

| Solicitud de Aprehensión y Entrega | |
|---|---------------------------------------|
| Radicación | 23-001-40-03-002-2024-00174-00 |
| Demandante | BANCO DE BOGOTA |
| Apoderado | REMBERTO HERNANDEZ NIÑO |
| Demandado | ELIZABETH SOTO CARRILLO |
| Asunto | Expedir Oficios |

Se tiene el proceso de la referencia, memorial contentivo del apoderado judicial de la parte demandante, solicitando que sean expedidos los oficios que comunican las medidas cautelares decretadas en el asunto, lo que ha paralizado el trámite del proceso, por lo que resulta procedente, ordenar que por secretaría se realice de manera prioritaria la expedición de dichos oficios ordenados en el auto admisorio.

Por lo anterior, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

EXPÍDANSE por secretaría de manera prioritaria los oficios ordenados en el auto de fecha 11 de marzo de 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6340a768a6b0d8960348baa76c84c523b90336dac9970ed3b11e260cad4ae4c**

Documento generado en 05/04/2024 03:08:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, cinco (05) de abril de 2024.

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de notificación a la parte demandada, informándole que revisado el correo electrónico del juzgado y TYBA, no se encontró memorial que cumpliera con tal finalidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO REQUIERE DESISTIMIENTO TACITO

| Ejecutivo Singular | |
|---------------------------|---------------------------------|
| Radicación | 23-001-40-03-002-2024-00225-00 |
| Demandante | CARLOS EDUARDO GONZALEZ SANCHEZ |
| Apoderado | MARLON JESUS SERRANO CUADRADO |
| Demandado | JAIME OCTAVIO GONZALEZ HOYOS |

Se encuentra a Despacho el expediente en referencia, en la que se advierte que la parte demandante no ha cumplido en la carga procesal que le correspondía, consistente en integrar el contradictorio, circunstancia que ha estancado el trámite del mismo, en atención a ello, esta agencia judicial en aras de dinamizar la gestión de esté, dará aplicación lo regulado en el Código General del Proceso que en su artículo 317 expresamente dispone “*El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una **carga procesal** o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad a lo establecido en la norma precitada, el Juzgado, así;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice los actos necesarios destinados a cumplir la carga procesal que le corresponde, a fin de impulsar el trámite procesal, de conformidad a lo establecido en el art 317 del C. G. del P.

SEGUNDO: OTORGAR el término de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia la parte actora, para que cumpla con el acto procesal mencionado so pena de desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

JDF

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ef0e1a281beb38380af253e02f86b5c8a0132f27c986fa72b9820562d8a793e**

Documento generado en 05/04/2024 03:07:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 05 de abril de 2024.

Al despacho el presente proceso, proveer en torno a terminación por pago total y cuotas en mora de las obligaciones. -Srvase proveer de conformidad.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria

TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL y CUOTAS EN MORA – C.S



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00238-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA GARANTIA REAL –HIPOTECA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

APODERADO: REMBERTO HERNANDEZ NIÑO

DEMANDADO: ALVARO VERBEL PEREZ

Encontrándose a despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente de resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación #4022552 y pago de las cuotas en mora de la obligación #45319479, presentada por el Dr. Luis Eduardo Rúa Mejía quien funge como representante legal de la entidad Banco de Bogotá según certificado número 822/2024 y escritura pública 6213 de 22 de octubre de 2021, coadyuvada por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. Remberto Hernández Niño, solicitando igualmente el levantamiento de las medidas cautelares, petición que por ser procedente, y cumplir los lineamientos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a ella.

De conformidad a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular incoado por **BANCO DE BOGOTA**, contra el señor **ALVARO VERBEL PEREZ**, por pago total de la obligación #4022552 y pago de las cuotas en mora de la obligación #45319479.

SEGUNDO: - LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, en caso de existir embargo de remanentes, dese aplicación a lo dispuesto en el Art 466 del C. G del P. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: DESGLOSAR, los documentos contentivos de la presente acción, dejando como constancia de vigencia la del pagaré #453197479, atendiendo que en esta obligación fueron canceladas las cuotas en mora.

CUARTO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

PROYECTO: JDF

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **158f287d55b466ba1c0e0a549555b4cb69c3e2fbd3692934becce32b2c7ce3d1**

Documento generado en 05/04/2024 10:13:03 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 05 de abril de 2024.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación del crédito y terminación del proceso en lo que respecta a la obligación 517410002830. -Sírvase proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Abril cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

APODERADO JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO

DEMANDADO BERNARDA ROSARIO OTERO BULA

RADICADO 23.001.40.03.002-2023-00667-00

I. OBJETO DE LA DECISION

Se decide en esta oportunidad respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada al plenario, atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES FACTICOS

En escrito que antecede, aparece liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, liquidación de la cual se corrió traslado a la parte ejecutada, por el término de ley, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo referido.

III. CONSIDERACIONES

Incumbe en este momento, tal como se indicó en principio-, proveer en torno a la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a lo cual se procederá, previo examen de aquella. Veamos.

Aflora con fecha de 27 de febrero de 2024, acta de audiencia a través de la cual se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada **BERNARDA ROSARIO**

OTERO BULA, dentro del presente asunto, en la que se resolvió entre otros puntos, se practique la liquidación del crédito; seguidamente el apoderado judicial de la parte ejecutante allega al proceso la liquidación del crédito, veamos:

1. OBLIGACION No. 4097440008257598

| TEA | TEA mora | DESDE | HASTA | DIAS | CAPITAL | INTERES | INT- ACUM |
|--------|----------|-----------|-----------|------|---------------------------------|----------------------|---------------|
| 28,03% | 42,05% | 27-sep-23 | 30-sep-23 | 4 | \$ 25.957.752 | \$ 119.619 | \$ 119.619 |
| 26,53% | 39,80% | 1-oct-23 | 31-oct-23 | 31 | \$ 25.957.752 | \$ 877.443 | \$ 997.062 |
| 25,52% | 38,28% | 1-nov-23 | 30-nov-23 | 30 | \$ 25.957.752 | \$ 816.709 | \$ 1.813.771 |
| 25,04% | 37,56% | 1-dic-23 | 31-dic-23 | 31 | \$ 25.957.752 | \$ 828.059 | \$ 2.641.831 |
| 23,32% | 34,98% | 1-ene-24 | 31-ene-24 | 31 | \$ 25.957.752 | \$ 771.180 | \$ 3.413.011 |
| 23,31% | 34,97% | 1-feb-24 | 29-feb-24 | 29 | \$ 25.957.752 | \$ 721.220 | \$ 4.134.231 |
| 22,20% | 33,30% | 1-mar-24 | 1-mar-24 | 1 | \$ 25.957.752 | \$ 23.682 | \$ 4.157.913 |
| | | | | | | | |
| | | | | | CAPITAL | \$ 25.957.752 | |
| | | | | | INTERESES | \$ 4.134.231 | |
| | | | | | TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO | | \$ 30.091.983 |
| | | | | | INTERESES EN MANDAMIENTO | | \$ 541.192 |
| | | | | | TOTAL | \$ 30.633.175 | |

Liquidación que no se ajusta a la realidad en lo que respecta a los intereses moratorios, toda vez que estos están muy por encima de lo estipulado por la Superfinanciera de Colombia, por ello será modificada la multicitada liquidación solo en ese sentido, la cual quedará así:

CAPITAL.....\$25.957.752,00

- Más intereses corrientes liquidados desde el 21 de abril de 2023 hasta el 27 de septiembre de 2023.....\$541.192,00
- Más intereses moratorios desde calculados desde el 28 de septiembre de 2023 hasta el 01 de marzo de 2024.....\$3.553.654,00

GRAN TOTAL:.....\$30.052.598,00



LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO JUDICIAL
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Fecha de Calculo: 2023-09-28 - 2024-03-01
 Capital: 25,957,752.00
 Radicado 00667-2023

| RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO | | Calculo en Tiempo | |
|---------------------------------------|----------------------|-------------------|------|
| Capital | 25,957,752.00 | Número de Años | 0.43 |
| Intereses Moratorios | 3,553,654.48 | Número de Meses | 5.13 |
| Total | 29,511,406.48 | Número de Días | 156 |

| Res. Superfina | Fecha Desde | Fecha Hasta | Dias | Tasa Interes Corriente | Tasa Interes Moratorio Mensual | Vr. Interes Moratorio | Total Intereses |
|----------------|-------------|-------------|------------|------------------------|--------------------------------|-----------------------|---------------------|
| 1328 | 2023-09-28 | 2023-09-30 | 3 | 28.030 | 2.968 | 74,988.84 | 74,988.84 |
| 1520 | 2023-10-01 | 2023-10-31 | 31 | 26.530 | 2.831 | 749,173.99 | 749,173.99 |
| 1801 | 2023-11-01 | 2023-11-30 | 30 | 25.520 | 2.738 | 700,786.85 | 700,786.85 |
| 2074 | 2023-12-01 | 2023-12-31 | 31 | 25.040 | 2.693 | 712,641.73 | 712,641.73 |
| 2331 | 2024-01-01 | 2024-01-31 | 31 | 23.320 | 2.531 | 669,788.70 | 669,788.70 |
| 0150 | 2024-02-01 | 2024-02-29 | 29 | 23.310 | 2.530 | 625,824.98 | 625,824.98 |
| 0400 | 2024-03-01 | 2024-03-01 | 1 | 22.200 | 2.424 | 20,449.39 | 20,449.39 |
| Totales | | | 156 | | | 3,553,654.48 | 3,553,654.48 |

2. OBLIGACION No. 4010870015945849

| TEA | TEA mora | DESDE | HASTA | DIAS | CAPITAL | INTERES | INT- ACUM |
|--------|----------|----------|-----------|------|-------------------------------|----------------------|--------------|
| 28,03% | 42,05% | 1-sep-23 | 27-sep-23 | 27 | \$ 8.024.832 | \$ 249.616 | \$ 249.616 |
| 26,53% | 39,80% | 1-oct-23 | 31-oct-23 | 31 | \$ 8.024.832 | \$ 271.261 | \$ 520.878 |
| 25,52% | 38,28% | 1-nov-23 | 30-nov-23 | 30 | \$ 8.024.832 | \$ 252.485 | \$ 773.363 |
| 25,04% | 37,56% | 1-dic-23 | 31-dic-23 | 31 | \$ 8.024.832 | \$ 255.994 | \$ 1.029.357 |
| 23,32% | 34,98% | 1-ene-24 | 31-ene-24 | 31 | \$ 8.024.832 | \$ 238.410 | \$ 1.267.767 |
| 23,31% | 34,97% | 1-feb-24 | 29-feb-24 | 29 | \$ 8.024.832 | \$ 222.965 | \$ 1.490.732 |
| 22,20% | 33,30% | 1-mar-24 | 1-mar-24 | 1 | \$ 8.024.832 | \$ 7.321 | \$ 1.498.054 |
| | | | | | | | |
| | | | | | CAPITAL | \$ 8.024.832 | |
| | | | | | INTERESES | \$ 1.490.732 | |
| | | | | | TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO | | \$ 9.515.564 |
| | | | | | INTERESES EN MANDAMIENTO | | \$ 1.675.466 |
| | | | | | TOTAL | \$ 11.191.030 | |

Liquidación que no se ajusta a la realidad en lo que respecta a los intereses moratorios, toda vez que estos están muy por encima de lo estipulado por la Superfinanciera de Colombia, por ello será modificada la multicitada liquidación solo en ese sentido, la cual quedará así:

CAPITAL.....\$8.024.832,00

- Más intereses corrientes liquidados desde el 21 de abril de 2023 hasta el 26 de septiembre de 2023.....\$1.675.466,00
- Más intereses moratorios desde calculados desde el 27 de septiembre de 2023 hasta el 01 de marzo de 2024.....\$1.106.353,00

GRAN TOTAL:.....\$10.806.651,00



LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Fecha de Calculo: 2023-09-27 - 2024-03-01

Capital: 8,024,832.00

Radicado 00667-2023

| RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO | | Calculo en Tiempo | |
|---------------------------------------|---------------------|-------------------|------|
| Capital | 8,024,832.00 | Número de Años | 0.43 |
| Intereses Moratorios | 1,106,353.78 | Número de Meses | 5.16 |
| Total | 9,131,185.78 | Número de Días | 157 |

| Res. Superfina | Fecha Desde | Fecha Hasta | Días | Tasa Interes Corriente | Tasa Interes Moratorio Mensual | Vr. Interes Moratorio | Total Intereses |
|----------------|-------------|-------------|------------|------------------------|--------------------------------|-----------------------|---------------------|
| 1328 | 2023-09-27 | 2023-09-30 | 4 | 28.030 | 2.968 | 30,925.25 | 30,925.25 |
| 1520 | 2023-10-01 | 2023-10-31 | 31 | 26.530 | 2.831 | 231,606.93 | 231,606.93 |
| 1801 | 2023-11-01 | 2023-11-30 | 30 | 25.520 | 2.738 | 216,648.06 | 216,648.06 |
| 2074 | 2023-12-01 | 2023-12-31 | 31 | 25.040 | 2.693 | 220,313.00 | 220,313.00 |
| 2331 | 2024-01-01 | 2024-01-31 | 31 | 23.320 | 2.531 | 207,065.00 | 207,065.00 |
| 0150 | 2024-02-01 | 2024-02-29 | 29 | 23.310 | 2.530 | 193,473.62 | 193,473.62 |
| 0400 | 2024-03-01 | 2024-03-01 | 1 | 22.200 | 2.424 | 6,321.92 | 6,321.92 |
| Totales | | | 157 | | | 1,106,353.78 | 1,106,353.78 |

3. OBLIGACION No. 5470640068314981

| TEA | TEA mora | DESDE | HASTA | DIAS | CAPITAL | INTERES | INT- ACUM |
|--------|----------|----------|-----------|------|---------------------------------|----------------------|---------------|
| 28,03% | 42,05% | 1-sep-23 | 27-sep-23 | 27 | \$ 24.449.754 | \$ 760.521 | \$ 760.521 |
| 26,53% | 39,80% | 1-oct-23 | 31-oct-23 | 31 | \$ 24.449.754 | \$ 826.469 | \$ 1.586.990 |
| 25,52% | 38,28% | 1-nov-23 | 30-nov-23 | 30 | \$ 24.449.754 | \$ 769.263 | \$ 2.356.253 |
| 25,04% | 37,56% | 1-dic-23 | 31-dic-23 | 31 | \$ 24.449.754 | \$ 779.954 | \$ 3.136.207 |
| 23,32% | 34,98% | 1-ene-24 | 31-ene-24 | 31 | \$ 24.449.754 | \$ 726.379 | \$ 3.862.586 |
| 23,31% | 34,97% | 1-feb-24 | 29-feb-24 | 29 | \$ 24.449.754 | \$ 679.321 | \$ 4.541.907 |
| 22,20% | 33,30% | 1-mar-24 | 1-mar-24 | 1 | \$ 24.449.754 | \$ 22.306 | \$ 4.564.213 |
| | | | | | | | |
| | | | | | CAPITAL | \$ 24.449.754 | |
| | | | | | INTERESES | \$ 4.541.907 | |
| | | | | | TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO | | \$ 28.991.661 |
| | | | | | INTERESES EN MANDAMIENTO | | \$ 1.675.466 |
| | | | | | TOTAL | \$ 30.667.127 | |

Liquidación que no se ajusta a la realidad en lo que respecta a los intereses moratorios, toda vez que estos están muy por encima de lo estipulado por la Superfinanciera de Colombia, por ello será modificada la multicitada liquidación solo en ese sentido, la cual quedará así:

CAPITAL.....\$24.449.754,00

- Más intereses corrientes liquidados desde el 21 de abril de 2023 hasta el 26 de septiembre de 2023.....\$1.675.466,00
- Más intereses moratorios desde calculados desde el 27 de septiembre de 2023 hasta el 01 de marzo de 2024.....\$3.370.796,00

GRAN TOTAL:.....**\$29.496.016,00**



LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO JUDICIAL
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Fecha de Calculo: 2023-09-27 - 2024-03-01
 Capital: 24,449,754.00
 Radicado 00667-2023

| RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO | | Calculo en Tiempo | |
|---------------------------------------|----------------------|-------------------|------|
| Capital | 24,449,754.00 | Número de Años | 0.43 |
| Intereses Moratorios | 3,370,796.79 | Número de Meses | 5.16 |
| Total | 27,820,550.79 | Número de Días | 157 |

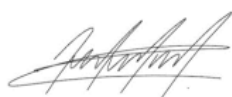
| Res. Superfina | Fecha Desde | Fecha Hasta | Dias | Tasa Interes Corriente | Tasa Interes Moratorio Mensual | Vr. Interes Moratorio | Total Intereses |
|----------------|-------------|-------------|------------|------------------------|--------------------------------|-----------------------|---------------------|
| 1328 | 2023-09-27 | 2023-09-30 | 4 | 28.030 | 2.968 | 94,221.87 | 94,221.87 |
| 1520 | 2023-10-01 | 2023-10-31 | 31 | 26.530 | 2.831 | 705,651.23 | 705,651.23 |
| 1801 | 2023-11-01 | 2023-11-30 | 30 | 25.520 | 2.738 | 660,075.11 | 660,075.11 |
| 2074 | 2023-12-01 | 2023-12-31 | 31 | 25.040 | 2.693 | 671,241.30 | 671,241.30 |
| 2331 | 2024-01-01 | 2024-01-31 | 31 | 23.320 | 2.531 | 630,877.78 | 630,877.78 |
| 0150 | 2024-02-01 | 2024-02-29 | 29 | 23.310 | 2.530 | 589,468.10 | 589,468.10 |
| 0400 | 2024-03-01 | 2024-03-01 | 1 | 22.200 | 2.424 | 19,261.40 | 19,261.40 |
| Totales | | | 157 | | | 3,370,796.79 | 3,370,796.79 |

GRAN TOTAL PAGARES = CAPITAL + INTERESES CORRIENTES + INTERESES MORATORIOS.....\$70.355.265,00

Ahora, en lo que atañe al pagaré **517410002830** la parte demandante en memorial contentivo presenta solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora de esta obligación, veamos:

1. Que se dé por terminado el proceso por pago de la mora y/o restablecimiento del plazo, respecto de la obligación No. **517410002830**.
2. Las demás obligaciones seguirán siendo judicializadas y continuara el proceso en base a las que siguen en mora dentro del proceso de la referencia.
3. Hacer las anotaciones correspondientes en el TYBA

Señor Juez,



JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO
C.C. No. 80.102.198
T.P. No. 182528 C.S.J.

Y es que, el apoderado actor Dr. Juan Camilo Cossio Jaramillo cuenta con la facultad expresa para **recibir**, según se observa en el poder anexo a la demanda, por tanto, se ordenará la terminación en lo que respecta a esta obligación, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO. Modificar la liquidación del crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, así:

1. OBLIGACION No. 4097440008257598

CAPITAL.....\$25.957.752,00

- Más intereses corrientes liquidados desde el 21 de abril de 2023 hasta el 27 de septiembre de 2023.....\$541.192,00
- Más intereses moratorios desde calculados desde el 28 de septiembre de 2023 hasta el 01 de marzo de 2024.....\$3.553.654,00

GRAN TOTAL:.....\$30.052.598,00

2. OBLIGACION No. 4010870015945849

CAPITAL.....\$8.024.832,00

- Más intereses corrientes liquidados desde el 21 de abril de 2023 hasta el 26 de septiembre de 2023.....\$1.675.466,00
- Más intereses moratorios desde calculados desde el 27 de septiembre de 2023 hasta el 01 de marzo de 2024.....\$1.106.353,00

GRAN TOTAL:.....**\$10.806.651,00**

3. OBLIGACION No. 5470640068314981

CAPITAL.....\$24.449.754,00

- Más intereses corrientes liquidados desde el 21 de abril de 2023 hasta el 26 de septiembre de 2023.....\$1.675.466,00
- Más intereses moratorios desde calculados desde el 27 de septiembre de 2023 hasta el 01 de marzo de 2024.....\$3.370.796,00

GRAN TOTAL:.....**\$29.496.016,00**

GRAN TOTAL PAGARES = CAPITAL + INTERESES CORRIENTES + INTERESES MORATORIOS.....**\$70.355.265,00**

SEGUNDO: Decretar la terminación por pago de las cuotas en mora de la obligación N° **517410002830**, conforme al memorial allegado y al tenor de lo indicado en la citada norma.

TERCERO: Sígase vigente el proceso en lo que respecta a las obligaciones 4097440008257598, 4010870015945849 y 5470640068314981.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bfef175a8fb574bf96c5929b46b5cb4ea9af836d84649711d85bb822f9c49c3**

Documento generado en 05/04/2024 10:13:53 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente proveer en torno a cesión del crédito presentada por la parte demandante. Lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 23.001.40.03.002.2022.00556.00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA

DEMANDADO: LUIS FELIPE ARGUMEDO GONZALEZ

Al despacho ingresa el expediente de la referencia, con memorial contentivo de cesión del crédito celebrada por el Dr. EDWARD ALEYXI CABALLERO NUNCIRA, quien funge como apoderado especial de la entidad ITAU CORPBANCA COLOMBIA, y la Dra. LIDA YULIETH GUEVARA GONZALEZ, apoderada especial del PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ V – BBVA - ITAÚ, tal y como se puede observar en los certificados de existencia y representación legal y poderes de ambas entidades.

Considerando que fue aportada la documentación necesaria, se aceptará la cesión celebrada entre el PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ V – BBVA - ITAÚ, teniendo a esta última como acreedor cesionario de la obligación que le corresponde a la entidad ITAU CORPBANCA COLOMBIA y en simultaneo como parte demandante dentro del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito celebrada entre la entidad ITAU CORPBANCA COLOMBIA y PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ V – BBVA - ITAÚ, por lo expuesto brevemente en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: TENER a PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ V – BBVA - ITAÚ, como acreedor cesionario y parte demandante dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b80991bbf77fae50b60dc6fd63211445b529841aa7e82854075e4f4b0b208070**

Documento generado en 05/04/2024 03:09:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 05 de abril de 2024.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación adicional del crédito. -
Sírvase proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Abril cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CIELO DEL CARMEN NEGRETE PICO

APODERADO: BERNARDINO MESTRA

DEMANDADO: LETICIA NARANJO CARABALLO

RADICADO: 23-001-40-03-005-2019-00822-00

I. OBJETO DE LA DECISION

Se decide en esta oportunidad respecto de la aprobación o modificación de la liquidación adicional del crédito aportada al plenario, atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES FACTICOS

En escrito que antecede, aparece liquidación adicional del crédito allegada por la parte ejecutante, liquidación de la cual se corrió traslado a la parte ejecutada, por el término de ley, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo referido.

III. CONSIDERACIONES

Incumbe en este momento, tal como se indicó en principio-, proveer en torno a la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a lo cual se procederá, previo examen de aquella. Veamos.

Aflora con fecha de 13 de marzo de 2020, providencia a través de la cual se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada **LETICIA NARANJO CARABALLO**, dentro del presente asunto, en la que se resolvió entre otros puntos, se practique la liquidación del crédito; seguidamente el apoderado judicial de la parte ejecutante allega al proceso la liquidación adicional del crédito, así:

Por concepto de capital correspondiente a TITULO VALOR - LETRA DE CAMBIO, de agosto 10 de 2017 por la suma TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$ 33.770.000) MCTE

Por concepto de intereses moratorios discriminados mes por mes a la tasa del 2.60% mensual desde que se hizo exigible la obligación hasta la fecha de presentación de esta liquidación:

Mes de agosto de 2017: \$33.770.000 por 2.60% = \$ 878.020 por 80 = \$ 70.241.600

| | |
|----------------------------|-----------------------|
| Subtotal intereses: | <u>\$ 70.241.600</u> |
| Total: | \$ 104.011.600 |

Liquidación que no se ajusta a la realidad en lo que respecta a los intereses moratorios actualizados, toda vez que estos están muy por encima de lo estipulado por la Superfinanciera de Colombia, por ello será modificada la multicitada liquidación solo en ese sentido, la cual quedará así:

| | |
|---|------------------------|
| CAPITAL | \$33.770.000,00 |
| • Más intereses moratorios aprobados por el despacho hasta el 23 de junio de 2020..... | \$28.720.611,00 |
| • Más intereses moratorios actualizados calculados desde el 24 de junio de 2020 hasta el 06 de marzo de 2024..... | \$35.800.509,00 |
| GRAN TOTAL: | \$98.291.120,00 |



LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Fecha de Cálculo: 2020-06-24 - 2024-03-06

Capital: 33,770,000.00

Radicado 00822-2018 (05)

| RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO | | Calculo en Tiempo | |
|---------------------------------------|----------------------|-------------------|-------|
| Capital | 33,770,000.00 | Número de Años | 3.70 |
| Intereses Moratorios | 35,800,509.07 | Número de Meses | 44.45 |
| Total | 69,570,509.07 | Número de Días | 1,352 |

| Res. Superfina | Fecha Desde | Fecha Hasta | Días | Tasa Interes Corriente | Tasa Interes Moratorio Mensual | Vr. Interes Moratorio | Total Intereses |
|----------------|-------------|-------------|------|------------------------|--------------------------------|-----------------------|-----------------|
| 0505 | 2020-06-24 | 2020-06-30 | 7 | 18.120 | 2.024 | 156,074.65 | 156,074.65 |
| 0605 | 2020-07-01 | 2020-07-31 | 31 | 18.120 | 2.024 | 696,684.47 | 696,684.47 |
| 0685 | 2020-08-01 | 2020-08-31 | 31 | 18.290 | 2.041 | 702,548.44 | 702,548.44 |
| 0769 | 2020-09-01 | 2020-09-30 | 30 | 18.350 | 2.047 | 681,658.13 | 681,658.13 |
| 0869 | 2020-10-01 | 2020-10-31 | 31 | 18.090 | 2.021 | 695,648.53 | 695,648.53 |
| 0947 | 2020-11-01 | 2020-11-30 | 30 | 17.840 | 1.996 | 664,624.66 | 664,624.66 |
| 1034 | 2020-12-01 | 2020-12-31 | 31 | 17.460 | 1.957 | 673,816.03 | 673,816.03 |
| 1215 | 2021-01-01 | 2021-01-31 | 31 | 17.320 | 1.943 | 668,944.05 | 668,944.05 |
| 0064 | 2021-02-01 | 2021-02-28 | 28 | 17.540 | 1.965 | 610,531.43 | 610,531.43 |
| 0161 | 2021-03-01 | 2021-03-31 | 31 | 17.410 | 1.952 | 672,076.89 | 672,076.89 |
| 0305 | 2021-04-01 | 2021-04-30 | 30 | 17.310 | 1.942 | 646,822.94 | 646,822.94 |
| 0407 | 2021-05-01 | 2021-05-31 | 31 | 17.220 | 1.933 | 665,459.52 | 665,459.52 |
| 0509 | 2021-06-01 | 2021-06-30 | 30 | 17.210 | 1.932 | 643,452.57 | 643,452.57 |
| 0622 | 2021-07-01 | 2021-07-31 | 31 | 17.180 | 1.929 | 664,064.64 | 664,064.64 |
| 0804 | 2021-08-01 | 2021-08-31 | 31 | 17.240 | 1.935 | 666,156.73 | 666,156.73 |
| 0931 | 2021-09-01 | 2021-09-30 | 30 | 17.190 | 1.930 | 642,778.05 | 642,778.05 |
| 1095 | 2021-10-01 | 2021-10-31 | 31 | 17.080 | 1.919 | 660,574.78 | 660,574.78 |
| 1259 | 2021-11-01 | 2021-11-30 | 30 | 17.270 | 1.938 | 645,475.24 | 645,475.24 |
| 1405 | 2021-12-01 | 2021-12-31 | 31 | 17.460 | 1.957 | 673,816.03 | 673,816.03 |
| 1597 | 2022-01-01 | 2022-01-31 | 31 | 17.660 | 1.978 | 680,763.15 | 680,763.15 |
| 0143 | 2022-02-01 | 2022-02-28 | 28 | 18.300 | 2.042 | 634,236.54 | 634,236.54 |
| 0256 | 2022-03-01 | 2022-03-31 | 31 | 18.470 | 2.059 | 708,745.65 | 708,745.65 |
| 0382 | 2022-04-01 | 2022-04-30 | 30 | 19.050 | 2.117 | 704,885.34 | 704,885.34 |
| 0498 | 2022-05-01 | 2022-05-31 | 31 | 19.710 | 2.182 | 751,114.66 | 751,114.66 |
| 0617 | 2022-06-01 | 2022-06-30 | 30 | 20.400 | 2.250 | 749,193.21 | 749,193.21 |
| 0801 | 2022-07-01 | 2022-07-31 | 31 | 21.280 | 2.335 | 803,967.92 | 803,967.92 |
| 0973 | 2022-08-01 | 2022-08-31 | 31 | 22.210 | 2.425 | 834,870.12 | 834,870.12 |
| 1126 | 2022-09-01 | 2022-09-30 | 30 | 23.500 | 2.548 | 848,597.28 | 848,597.28 |
| 1327 | 2022-10-01 | 2022-10-31 | 31 | 24.610 | 2.653 | 913,271.23 | 913,271.23 |
| 1537 | 2022-11-01 | 2022-11-30 | 30 | 25.780 | 2.762 | 919,724.94 | 919,724.94 |
| 1715 | 2022-12-01 | 2022-12-31 | 31 | 27.640 | 2.933 | 1,009,601.67 | 1,009,601.67 |



LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Fecha de Cálculo: 2020-06-24 - 2024-03-06

Capital: 33,770,000.00

Radicado 00822-2018 (05)

| | | | | | | | |
|----------------|------------|------------|--------------|--------|-------|----------------------|----------------------|
| 1968 | 2023-01-01 | 2023-01-31 | 31 | 28.840 | 3.041 | 1,046,971.14 | 1,046,971.14 |
| 0100 | 2023-02-01 | 2023-02-28 | 28 | 30.180 | 3.161 | 981,371.91 | 981,371.91 |
| 0236 | 2023-03-01 | 2023-03-31 | 31 | 30.840 | 3.219 | 1,108,309.24 | 1,108,309.24 |
| 0472 | 2023-04-01 | 2023-04-30 | 30 | 31.390 | 3.268 | 1,088,107.46 | 1,088,107.46 |
| 0606 | 2023-05-01 | 2023-05-31 | 31 | 30.270 | 3.169 | 1,090,946.06 | 1,090,946.06 |
| 0766 | 2023-06-01 | 2023-06-30 | 30 | 29.760 | 3.123 | 1,040,114.41 | 1,040,114.41 |
| 0945 | 2023-07-01 | 2023-07-31 | 31 | 29.360 | 3.088 | 1,063,031.30 | 1,063,031.30 |
| 1090 | 2023-08-01 | 2023-08-31 | 31 | 28.750 | 3.033 | 1,044,183.38 | 1,044,183.38 |
| 1328 | 2023-09-01 | 2023-09-30 | 30 | 28.030 | 2.968 | 988,355.51 | 988,355.51 |
| 1520 | 2023-10-01 | 2023-10-31 | 31 | 26.530 | 2.831 | 974,645.47 | 974,645.47 |
| 1801 | 2023-11-01 | 2023-11-30 | 30 | 25.520 | 2.738 | 911,695.74 | 911,695.74 |
| 2074 | 2023-12-01 | 2023-12-31 | 31 | 25.040 | 2.693 | 927,118.47 | 927,118.47 |
| 2331 | 2024-01-01 | 2024-01-31 | 31 | 23.320 | 2.531 | 871,368.39 | 871,368.39 |
| 0150 | 2024-02-01 | 2024-02-29 | 29 | 23.310 | 2.530 | 814,173.33 | 814,173.33 |
| 0400 | 2024-03-01 | 2024-03-06 | 6 | 22.200 | 2.424 | 159,937.77 | 159,937.77 |
| Totales | | | 1,352 | | | 35,800,509.07 | 35,800,509.07 |

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO. Modificar la liquidación adicional del crédito, presentada por parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, así:

| | |
|---|------------------------|
| CAPITAL | \$33.770.000,00 |
| • Más intereses moratorios aprobados por el despacho hasta el 23 de junio de 2020..... | \$28.720.611,00 |
| • Más intereses moratorios actualizados calculados desde el 24 de junio de 2020 hasta el 06 de marzo de 2024..... | \$35.800.509,00 |
| GRAN | |
| TOTAL: | \$98.291.120,00 |

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ

PROYECTO/JDF

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cb5dd444414af7cc43f689d91db377cd9cb0bcc1aac5e6f6a112822793386c6**

Documento generado en 05/04/2024 03:10:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 05 de abril de 2024.

Señora Juez, doy cuenta a Usted que está pendiente proveer en torno a la admisión del proceso de liquidación patrimonial del deudor ROBERTO CARLOS ARRIETA POLO, la cual fue repartida a este despacho en forma escritural, y por error involuntario fue traspapelada y pasó desapercibida y no se había asignado al funcionario respectivo para su trámite. Esta funcionaria debido al plan de mejoramiento adoptado por Ud. Teniendo en cuenta el cumulo de trabajo atrasado que dejó la pandemia y la cantidad de memoriales que día a día nos llegan al correo institucional del Juzgado, se encuentra revisando minuciosamente todos los procesos de insolvencia que en la actualidad se tramitan en este Despacho judicial a fin de impulsar los mismos, percatándose en esta oportunidad de la presente demanda. - Provea.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Abril cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO: LIQUIDACION - INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE**
DEUDOR: ROBERTO CARLOS ARRIETA POLO
ACREEDORES: BANCO DE OCCIDENTE Y OTROS
RADICADO: 23-001-40-03-003-2018-00148-00

Asúmase el conocimiento de las presentes diligencias provenientes del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Fundación Mínimo Vital.

Considerando que los documentos aportados, reflejan la configuración de la causal establecida en el numeral 1 del artículo 563 del Código General del Proceso, se procede conforme lo establecido en el artículo 564 del Código General del Proceso:

RESUELVE:

PRIMERO: Dar apertura al proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor ROBERTO CARLOS ARRIETA POLO, Identificado con cédula de ciudadanía N°. 18.968.415.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, se nombra como liquidador del presente proceso a la ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS-AGROSILVO NIT. 900.145.484-9, cuya dirección es Carrera 8 No. 13B - 11, BARRIO CAÑAGUATE-VALLDUPAR, Cel. 3004957788, 3215051701, correo electrónico: agrosilvo@yahoo.es, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de este Despacho judicial, a quien se le fija honorarios provisionales en la suma de \$300. 000.00.

Por secretaria comuníquesele al designado la presente decisión, para que una vez enterado del presente proveído tome posesión del Cargo asignado.

TERCERO: Se advierte al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, deberá notificar por aviso a los acreedores del deudor, esto es: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO FALABELLA, PORFIDIA MARTINEZ, CIELO FARAH MARZOLA, ROBERTO FLOREZ PARDO, BANCO POPULAR, JAIRO ANTONIO BERROCAL OTERO, PABLO RIVAS DE LA ESPRIELLA, MARLENYS TABARES MESTRA, SERFINANZA Y ALKOSTO; incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge y/o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso. Además, debe publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, esto es en el Espectador o el Tiempo, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Téngase en cuenta que la publicación de la apertura se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo señala el Artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Ordenar a la agencia liquidadora, que una vez posesionada, debe dentro de los veinte (20) días siguientes a dicha diligencia, actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor. Téngase en cuenta lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 3º del artículo 564 del Código General del Proceso.

QUINTO: Por secretaria, mediante oficio circular, requiérase a los jueces civiles (municipales, circuito y pequeñas causas) y de familia de Montería, que estén adelantando procesos ejecutivos contra el deudor, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, para que los remitan a la liquidación (numeral 4º art. 564 ibídem); y para el resto del país, ofíciase a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Montería, a efectos que se difunda entre los distintos Despachos Judiciales la apertura de este trámite.

SEXTO: Se advierte y previene a todos los deudores del señor ROBERTO CARLOS ARRIETA POLO, que los pagos únicamente se deben realizar al liquidador(a) aquí designado y posesionado, so pena de tenerse por ineficaz todo pago hecho a persona distinta.

SEPTIMO: Por secretaria ofíciase a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, comunicándole la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial, oficio que deberá ir acompañado de copia del presente asunto (artículo 573 del Código General del Proceso).

OCTAVO: A partir de la presente providencia, se prohíbe al señor ROBERTO CARLOS ARRIETA POLO, hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.

La atención de las obligaciones se hará con sujeción a las reglas del concurso. Sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello al juez y al liquidador (artículo 565 numeral 1º Código General del Proceso).

NOVENO: Así mismo, a partir de la presente providencia, operará la interrupción del término de prescripción y la inoperancia de la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones a cargo del deudor ROBERTO CARLOS ARRIETA POLO que estuvieren perfeccionadas o sean exigibles desde antes del inicio del proceso de liquidación (Art. 565 numeral 5º ejusdem).

DECIMO: Con el inicio de la presente liquidación, operará la exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo del señor ROBERTO CARLOS ARRIETA POLO, sin embargo, la apertura del proceso de liquidación patrimonial no conllevará la exigibilidad de las obligaciones respecto de sus codeudores solidarios (Art. 565 numeral 6º ejusdem).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c165b1cfe560de93f84f180ad613320cce8bc2416bcc1b0701913646c97ee7af**

Documento generado en 05/04/2024 09:27:15 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, abril 05 de 2024.

Señora Juez, le doy cuenta a Ud. de la solicitud de nuevas medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte demandante en este asunto. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA-CORDOBA**

Abril cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|-------------------|---------------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | BANCO DE BOGOTA |
| APODERADO | REMBERTO HERNANDEZ NIÑO |
| DEMANDADO | JAIDER SANCHEZ CORRALES |
| RADICADO | 23.001.40.03.002-2019-01020-00 |

El apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, Dr. REMBERTO HERNANDEZ NIÑO, solicita se decrete nueva medida cautelar en contra de la parte demandada en este asunto como es el embargo de dineros que tenga la parte demandada JAIDER SANCHEZ CORRALES en cuenta corriente y de ahorro en el BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL DE BARRANQUILLA y cumplidos como se encuentran los requisitos establecidos en el Art. 599 del C G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Décrete el embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada JAIDER SANCHEZ CORRALES en el Banco COOPERATIVO COOPCENTRAL DE BARRANQUILLA.

Manténgase el límite de la medida hasta la suma de \$113.328.767.-

Comuníquese al Gerente de la entidad mencionada a fin de que procedan a consignar el dinero en el Banco Agrario de esta ciudad a órdenes de este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ADRIANA OTERO GARCIA

mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39e2e23feebc1319ff046ff7231c78a979129a48b737526d12649f24a5241d57**

Documento generado en 05/04/2024 09:29:34 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 05 de abril de 2024

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentran reunidos los presupuestos procesales para dar aplicación del desistimiento tácito, teniendo en cuenta que en el correo electrónico del juzgado no hay evidencia de haberse practicado la notificación a la parte demandada. -Sírvasse proveer de conformidad.

MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria

**DESISTIMIENTO TACITO VERBAL
REQUERIDO SS**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

CLASE: VERBAL
DEMANDANTE: RUBEN RAMOS CONTRERAS
APODERADO: GUSTAVO GONZALEZ VALENCIA
DEMANDADO: ANDRES MARTINEZ CARABALLO
RADICADO: 23-001-40-22-002-2020-00170-00

Se halla a despacho el proceso referenciado, en el que se advierte que en proveído signado 15 de febrero de 2024, se requirió a la parte demandante a fin de que cumpliera con la carga procesal pendiente, es decir, impulsar el trámite del plenario con la notificación de la parte demanda.

Pues bien, ordenado el requerimiento a la parte actora, para que realizara el acto ordenado, sin que a la fecha el requerido haya atendido el llamado del despacho.

Así las cosas; y teniendo en cuenta que la parte demandante hizo caso omiso al requerimiento impartido por esta dependencia judicial, y encontrándose vencido el termino otorgado para ello; se procederá a dar aplicación al desistimiento tácito dispuesto en el numeral del art 317 del C G del P que en su contenido literal indica” *1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

“Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”

Reunidos los requisitos exigidos en la norma mencionada; y encontrándose vencidos los 30 días para que la parte demandante cumpliera con la carga procesal pendiente, el Despacho decretara oficiosamente la terminación del proceso por desistimiento tácito y en consecuencia el Juzgado así;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso, por desistimiento tácito, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión, y la norma citada.

SEGUNDO: POR SECRETARIA EFECTUAR LAS ANOTACIONES CORRESPONDIENTES

TERCERO: CONDENAR en COSTAS a la parte demandante por disposición expresa de la precitada norma. Tásense.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias previa desanotación del radicador.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ,**

ADRIANA OTERO GARCÍA

Proyecto Apfm/

**Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Montería - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8436a8f51d319d8581995378f8b4faf1e0455aba82a885da47f9a663ddef1**

Documento generado en 05/04/2024 03:34:34 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA. Montería. abril 05 de 2024.

Al Despacho el proceso de la referencia informando que el secuestre señor GUILLERMO NIETO CARVAJAL rindió informe de su gestión, así mismo el liquidador designado presentó memorial en el cual solicita se requiera al deudor a fin de que asuma las expensas de los honorarios provisionales. Así mismo la apoderada judicial del acreedor ALVARO GRACIA PATERNINA presentó liquidación del crédito. Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.
Secretaria.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Abril cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024).

**PROCESO: LIQUIDACIÓN DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE.**

ACREEDORES: ALCALDIA DE MONTERIA Y OTROS

DEUDOR: JOSE GABRIEL TORRES COGOLLO

RADICADO: 23-001-40-03-002-2021-00153-00

Una vez revisado el presente asunto de la referencia se advierte que el secuestre designado en el presente proceso GUILLERMO NIETO CARVAJAL rindió informe de su gestión, en el cual indicó en suma que:

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA – CÓRDOBA -

Referencia: Proceso de liquidación Patrimonial- insolvencia de persona natural No Comerciante

Demandante: Álvaro David Gracia Paternina

Demandado: José Gabriel Torres Cogollo

RADICADO: 23-001-40-03-002-2021- 00153-00

Asunto: INFORME DE SECUESTRE Y PETICION

GUILLERMO NIETO CARVAJAL, ciudadano mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 16.735.092, en mi condición de SECUESTRE del inmueble ubicado en el Lote No. 4 de la Manzana 19 , con nomenclatura actual Calle 10 No. 10 A -45 W , identificado con matrícula inmobiliaria No. 140- 73175 en Proceso Ejecutivo Hipotecario proveniente del Juzgado Cuarto transitorio de pequeñas causas y competencias múltiples de Montería – Córdoba, siendo demandante Álvaro David Gracia Paternina y demandado José Gabriel Torres Cogollo con radicado No. 23-001-31-10-003-2014 00022-00 acudo a su despacho p y **CANDIDA ROJAS** ara informar lo siguiente :

El día 4 de mayo de 2023 me acerque al inmueble en mención con el fin de conversar el señor **CARLOS LEMOS ROJAS Y CANDIDA ROJAS** y concretar lo pertinente del contrato de arrendamiento a lo que me respondió el señor CARLOS LEMOS ROJAS que él no firmaba ningún contrato de arrendamiento, Que no pensaba salir de la casa y remato Diciendo que la Dueñas de la casa es la señora CANDIDA ROJAS.

Ante la recurrente negativa por parte del señores **CARLOS LEMOS ROJAS Y CANDIDA ROJAS**, de realizar contrato de arrendamiento sobre el inmueble en comento antes descrito quien **NO SON PARTE EN ESTE PROCESO, NO SON PROPIETARIOS DEL INMUEBLE** Relacionado anteriormente, y **LO MÁS GRAVE DE TODO ES QUE ACTUALMENTE ESTÁN USUFRUCTUANDO** el inmueble toda vez que tienen arrendado un local que hace parte del inmueble donde se encuentra funcionando una Barbería, y claramente está usurpando mis funciones como secuestre constituyendo un detrimento que Afecta al demandado puesto que esos cánones de arriendo podrían ir amortiguando la deuda que posee el propietario del inmueble, así las cosas me permito solicitar lo siguiente :

De igual forma, se advierte memorial presentado por parte del liquidador que viene designado en este trámite de insolvencia, a través del cual solicita que se requiera al deudor interesado a fin de que proceda a consignar el valor de los honorarios provisionales fijados en auto anterior.

En ese sentido, el despacho en primer lugar advierte que en efecto no se tiene evidencia de que el deudor señor JOSE GABRIEL TORRES COGOLLO hubiere procedido a asumir el pago de las expensas a que se refiere el artículo 535 del C.G.P, referente a la cancelación de los honorarios provisionales fijados al liquidador designado en este trámite, tal y como fue ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 10 de marzo de 2021, pues ello es indispensable a fin de que el liquidador pueda ejercer debidamente sus funciones, razón por la que se requiere y se conmina al interesado deudor a fin de que proceda a cumplir con lo anterior.

De otra parte, revisadas las actuaciones se tiene que en auto anterior de fecha 07 de septiembre de 2023 entre otras se procedió a requerir al liquidador LUIS GREGORIO CEPEDA DIAZ a efectos de que rehaga el inventario y avalúo del bien inmueble con M.I No 140-73175, labor que no se advierte su cumplimiento, razón por la que se procederá a requerir nuevamente a este para lo anterior, ordenándose igualmente comunicar el requerimiento al liquidador vía correo electrónico.

De otra parte, teniendo en cuenta las manifestaciones rendidas por el secuestre señor GUILLERMO NIETO CARVAJAL en su informe, respecto de los tenedores del inmueble antes mencionado, señores CARLOS LEMOS ROJAS y CANDIDA ROJAS, el despacho ordenará que por secretaría se proceda a remitir por el medio más expedito el oficio ordenado en el numeral tercero del auto de fecha 07 de septiembre de 2023, dirigido a los citados ocupantes a fin de que estos procedan a dar estricto cumplimiento a lo ordenado por este despacho, so pena de las medidas a que hubiere lugar y que pueden ser adoptadas por el despacho.

Finalmente, se advierte que la apoderada judicial del acreedor ALVARO GRACIA PATERNINA presentó liquidación del crédito. Frente a ello el despacho se permite precisar que, a través de auto 03 de octubre de 2022 se ordenó incorporar a este trámite de insolvencia el proceso ejecutivo bajo radicado No 2018-00016.00, seguido por ALVARO GRACIA PATERNINA en contra del aquí deudor señor JOSE GABRIEL TORRES COGOLLO. Razón por la que al haberse incorporado ese expediente al presente trámite liquidatorio, se debe tramitar de forma conjunta pues hace parte integral de la presente liquidación.

En ese sentido entonces, se procederá a dársele trámite a la liquidación del crédito aportada. Por lo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 446 numeral 2 del Código General del Proceso, se impone dar en traslado la liquidación presentada a la contraparte por el término de 03 días.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONMINAR al deudor señor JOSE GABRIEL TORRES COGOLLO a efectos de que proceda con el pago de las expensas a que se refiere el artículo 535 del C.G.P, referente a la cancelación de los honorarios provisionales fijados al liquidador designado en este trámite señor LUIS GREGORIO CEPEDA DIAZ conforme se ordenó en el numeral segundo del auto de fecha 10 de marzo de 2021. Oficiese.

SEGUNDO: REQUERIR nuevamente al liquidador designado en esta causa señor LUIS GREGORIO CEPEDA DIAZ a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el NUMERAL SEGUNDO del auto de fecha 07 de septiembre de 2023, a efectos de que rehaga el inventario y avalúo del bien inmueble con M.I No 140-73175, conforme las

indicaciones dadas en esa providencia. Oficiese por secretaria anexándose copia del auto de fecha 07 de septiembre de 2023 y copia de esta decisión.

TERCERO: De acuerdo a las manifestaciones señaladas por el secuestre señor GUILLERMO NIETO CARVAJAL en su informe, respecto de los tenedores del inmueble señores CARLOS LEMOS ROJAS y CANDIDA ROJAS, ORDENAR que por secretaria se proceda a remitir por el medio más expedito el oficio ordenado en el NUMERAL TERCERO del auto de fecha 07 de septiembre de 2023, dirigido a los citados ocupantes a fin de que estos procedan a dar estricto cumplimiento a lo ordenado por este despacho, so pena de las medidas a que hubiere lugar y que pueden ser adoptadas por el despacho.

CUARTO: De la Liquidación del Crédito presentada por la apoderada judicial del acreedor ALVARO GRACIA PATERNINA, CÓRRASE TRASLADO a la contraparte por el término de tres (03) días, al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 Numeral 2 del C.G.P.

QUINTO: Una vez efectuado lo anterior, regrese el expediente al despacho a fin de tomar las decisiones a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06a8d6f7f0342118a51f34e7cd39d91a14a8272b2a1ce9ca9b93dc4d0b4ab1f7**

Documento generado en 05/04/2024 09:26:19 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

SECRETARIA. - Montería, 05 de abril de 2024.

Al Despacho de la señora Juez, nulidad presentada por el Dr. ENRIQUE JOSE RIVERO YANES como apoderado de OSCAR EMIRO ORTEGA GERMAN para resolver lo pertinente. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Abril cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00062-00

PROCESO: EJECUTIVO EGR

DEMANDANTE: HARRINSON BEDOYA RODRIGUEZ

DEMANDADO: OSCAR ORTEGA GERMAN

RADICADO. - 23.001.40.03.002-2022-00062-00

Al Despacho documento presentado por el Dr. ENRIQUE JOSE RIVERO YANES en su calidad de apoderado de OSCAR ORTEGA GERMAN, mediante el cual presenta incidente de Nulidad por indebida notificación.

Relacionado con lo anterior, el Art. 134 del C.G. P. dice textualmente:

“Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.”

Al estudiar el proceso de la referencia, se observa que mediante auto de fecha noviembre 22 de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, se ordenó aprobar en todas y cada una de sus partes el remate y adjudicación del bien inmueble objeto de la garantía real en este asunto, a favor de la parte demandante, quien remato por cuenta de su crédito.

En vista de lo anterior, y teniendo en cuenta el contenido de la norma transcrita, no es esta la oportunidad procesal para presentar incidente de nulidad, por lo que el Despacho negara su trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONOCER al Dr. ENRIQUE JOSE RIVERO YANES, como apoderado judicial del señor OSCAR EMIRO ORTEGA GERMAN, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO. - NEGAR dar trámite al incidente de nulidad presentado por el Dr. ENRIQUE RIVERO YANES, por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
Juez

Mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcf5a08484312851eb397886f99cbbb10bbdf7e30b41bb90c08b597e2da147e1**

Documento generado en 05/04/2024 09:28:46 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
i02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia de Proceso

Clase de Proceso: Verbal – Pertenencia (ley 1561 de 2012)

Radicado. 23-001-40-03-002-2022-00217-00

Demandante: Rosario de Fátima Gómez Gómez

Demandado. Sociedad la Esmeralda LTDA y personas indeterminadas

Asunto. Ordena incluir el contenido de la valla en el Registro Nacional de Proceso de Pertenencia

Se tiene en este asunto que el demandante ha aportado las respectivas fotografías de la valla¹ puesta en el inmueble a usucapir y la demanda se encuentra debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria N° **140-9476**, véase,

Por medio del presente le estoy enviando debidamente registrado **LA DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA**, solicitado por este despacho, mediante oficio No. 2595 con radicación No. **23-001-40-03-002-2022-00217-00**, de fecha 29/09/2022 y radicado en esta Oficina bajo el Turno No. 2022-140-6-13418 de fecha 11/11/2022 en el(os) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) 140-9476.

CONTRA: SOCIEDAD LA ESMERALDA LTDA Y OTROS.-

Entonces procede el despacho a dar aplicación al artículo 375 del CGP, esto es, incluir el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de **un (1) mes**, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas (personas indeterminadas); quienes concurren después, tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Así mismo se ordenará realizar el emplazamiento del demandado, tal como se ordenó en el auto que admitió esta demanda numeral segundo, véase,

¹ Ver archivo "30AgregarMemorial" incorporado en el expediente digital de Onedrive o la actuación incluida en tyba

SEGUNDO: Emplácese a al señor **Dagoberto José Agámez Mestra**, quien funge como representante legal de la **Sociedad la Esmeralda LTDA**, de conformidad a lo establecido por el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Por lo antes expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería**,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la inclusión del contenido de la valla o aviso instalada en el predio objeto de prescripción en este asunto, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de **un (1) mes**, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia. *Realícese por secretaría.*

SEGUNDO. REALICESE por secretaría el emplazamiento del demandado, tal como se ordenó en el auto que admitió esta demanda numeral segundo de fecha 26 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b82c03b4074e5ba951bfb6780b7ba185a44db7fe577bfb9278693cdf8d7eae8**

Documento generado en 05/04/2024 11:31:55 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, 05 de abril de 2024

Al Despacho el presente proceso informándole que está pendiente la liquidación de las costas en este asunto, pero aún está pendiente por liquidar las agencias a fin de proceder a liquidar las costas respectivas. - Provea.

**MARY MARTINEZ SAGRE.
SECRETARIA.**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Abril cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00897-00

**PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIA DUQUE FONNEGRA
DEMANDADO: LEDIS ESPITIA RUBIO**

Al Despacho el presente proceso a fin de proceder a fijar primeramente las agencias en derecho en este asunto, a fin de liquidar las costas según lo solicitado por la parte ejecutante dentro del proceso referenciado.

Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de **\$5.542.000**, teniendo en cuenta la naturaleza, calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado demandante. – (5%). (Art. 5º. Inciso 4º. Del Acuerdo No. PSAA16-10554. Agosto 5 de 2016. C.S.J.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e69cc79fd4cde954434a3e9b4b480de302863d35c021c455c27b0b0f8922e903**

Documento generado en 05/04/2024 09:30:27 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Abril cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024)

**AUTO ACOGE COMISION PROVENIENTE DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL
ORAL MUNICIPAL DE SICELEJO - SUCRE**

| DESPACHO COMISORIO | |
|---------------------------|---|
| Radicación | 70-001-40-03-002-2023-00369-00 |
| Demandante | CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT. 830.001.133-7 |
| Demandado | PARMENIO VILLALOBOS LEON C.C. 86.070.058 |
| Clase Proceso | DESPACHO COMISORIO |
| Juzgado | JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SICELEJO - SUCRE |

Correspondió a esta oficina la comisión de la referencia, mediante la cual se comisiona a la suscrita para la práctica de diligencia de **ENTREGA** del vehículo identificado con matrícula HRW-183, Marca CHEVROLET, Línea TRACKER, Servicio PARTICULAR, Clase CAMIONETA, Modelo 2021, Color NEGRO METALIZADO, Chasis No. 9BGEN76C0MB174206, Motor No. L4H*203014405*, de propiedad del demandado **PARMENIO VILLALOBOS LEON C.C. 86.070.058**, con las facultades para subcomisionar.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: ACOGER la comisión conferida a este Despacho judicial por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SICELEJO - SUCRE**, en su Despacho Comisorio, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: SUBCOMISIONAR al **ALCALDE MUNICIPAL DE MONTERÍA**, para que practique la diligencia de **ENTREGA** del bien mueble identificado con matrícula

HRW-183, Marca CHEVROLET, Línea TRACKER, Servicio PARTICULAR, Clase CAMIONETA, Modelo 2021, Color NEGRO METALIZADO, Chasis No. 9BGEN76C0MB174206, Motor No. L4H*203014405* de propiedad del demandado **PARMENIO VILLALOBOS LEON** identificado con la **C.C. No. 86.070.058**, ubicado en la Calle 38 No. 1-297W de la nomenclatura urbana de Montería- Córdoba donde se encuentra estacionado el vehículo antes mencionado “SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S (SIA)”, se le conceden al subcomisionado las mismas facultades que para el caso está revestido este comitente.

TERCERO: Por secretaria, líbrese el respectivo Comisorio con los insertos del caso, adjuntar copia del presente auto, y del **DESPACHO COMISORIO** librado por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SICELEJO - SUCRE**.

CUARTO: Una vez cumplido este encargo **DEVUÉLVASE** el mismo al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SICELEJO - SUCRE**.

QUINTO: Por secretaria, **OFICIESE** al Administrador del establecimiento de comercio Parqueadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S (SIA) ubicado en la Calle 38 No. 1-297W de la nomenclatura urbana de Montería-córdoba, con el objetivo haga entrega física del automotor que se encuentra en depósito a su cargo, al Acreedor Garantizado con las siguientes características: Matrícula HRW-183, Marca CHEVROLET, Línea TRACKER, Servicio PARTICULAR, Clase CAMIONETA, Modelo 2021, Color NEGRO METALIZADO, Chasis No. 9BGEN76C0MB174206, Motor No. L4H*203014405*, a la parte demandante sociedad CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIA, identificado con N.I.T. No. 830.001.133-7, Representado Legalmente por JEISSON NICOLAS DURAN OJEDA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA

Juez

Proyectado por: JGRC/JORO

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ee78228c045267fc2ab163ba72978b8091bfe4491b2e12494f1e95451ccb1dc**

Documento generado en 05/04/2024 02:42:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

cinco (05) de abril de dos mil veintitrés (2024)

Referencia de proceso

Clase de proceso. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Radicado. 23-001-40-03-002-2023-00702-00

Demandante. Bancolombia

Demandado. Hugo Horacio Berrio Buelvas y Leidis Estella Durango Contreras

Asunto. Requiere para retirar oficio y niega seguir adelante

Se torna procedente en esta oportunidad requerir a la parte actora para que cumpla con la carga de materializar la medida cautelar encaminada al embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria N° **140-68093**, toda vez que el **oficio N° 0020** de fecha 12 de enero de 2024 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, se encuentra en la secretaría de este Despacho listo para ser entregado al interesado de manera **física**, atendiendo los lineamientos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

De otra parte se avizora por el apoderado demandante que solicita al despacho la orden de seguir adelante con la ejecución atendiendo que se encuentra el demandado debidamente notificado, sin embargo, el despacho despachará negativamente tal petitum advirtiendo que no reposa en las piezas procesales cargadas en el proceso (TYBA) memorial donde conste las diligencias de notificación del demandado sin proponer excepciones y de otra parte, en tratándose este asunto de un ejecutivo para la efectividad de la garantía real que se encuentra regido por el artículo 468 numeral 3 del CGP, es necesario que además de la notificación del demandado, se encuentre debidamente materializada la medida cautelar sobre el bien dado en garantía, a fin de seguir adelante con la ejecución.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR a la parte demandante para que, retire de la ventanilla del despacho el **oficio N N° 0020** de fecha 12 de enero de 2024 dirigido a la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos de Montería a fin de materializar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **140-68093**.

SEGUNDO. NEGAR la petición de seguir adelante con la ejecución, por los motivos expuestos en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5a77635f4c2aeef4428db7c75f2679c3c41be9452e00d418b40ebfc5a5fcb42**
Documento generado en 05/04/2024 11:33:00 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
i02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia de Proceso

Clase de Proceso: Verbal – Pertenencia (ley 1561 de 2012)

Radicado. 23-001-40-03-002-2023-000703-00

Demandante: Luz Dary Aristizabal Mejía

Demandado. Oscar Luís Yáñez Martínez y personas indeterminadas

Asunto. Ordena incluir el contenido de la valla en el Registro Nacional de Proceso de Pertenencia

Se tiene en este asunto que el demandante ha aportado las respectivas fotografías de la valla¹ puesta en el inmueble a usucapir y la demanda se encuentra debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria N° **140-127933**, véase,

Por medio del presente le estoy enviando debidamente registrado **LA DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA**, solicitado por este despacho, mediante oficio No. 00122 con radicación **No. 23-001-40-03-002-2023-00703-00** de fecha 26/01/2024 y radicado en esta Oficina bajo el Turno No. 2024-140-6-631 de fecha 30/01/2024 en el(os) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) 140-127933.-

CONTRA: OSCAR YANEZ MARTINEZ.-

Entonces procede el despacho a dar aplicación al artículo 375 del CGP, esto es, incluir el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de **un (1) mes**, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas (personas indeterminadas); quienes concurren después, tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Por lo antes expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería**,

RESUELVE

¹ Ver archivo "08AgregarMemorial" incorporado en el expediente digital de Onedrive o la actuación incluida en tyba

PRIMERO. ORDENAR la inclusión del contenido de la valla o aviso instalada en el predio objeto de prescripción en este asunto, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de **un (1) mes**, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO. Por Secretaría súrtase la actuación ordenada en el ordinal anterior

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41b6920c6d580193bf73ea18ab02f61f3818ec6af5d05e9416612bd9b39ef9de**

Documento generado en 05/04/2024 11:33:58 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 05 de abril de 2024.

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de notificación a la parte demandada, informándole que revisado el correo electrónico del juzgado y TYBA, no se encontró memorial que cumpliera con tal finalidad. Provea

MARY MARTINEZ SAGRE

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MONTERÍA – CÓRDOBA

Abril cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO REQUIERE DESISTIMIENTO TACITO

PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE. BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO. MARIA ANGELICA ACEVEDO BRUN
RADICADO. - 23.001.40.03.002-2024-00017-00

Se encuentra a Despacho el expediente en referencia, en la que se advierte que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde, consistente en la notificación en debida forma a la parte demandada, circunstancia que ha estancado el trámite del mismo, en atención a ello, esta agencia judicial en aras de dinamizar la gestión de éste, dará aplicación lo regulado en el Código General del Proceso que en su artículo 317 expresamente dispone “ *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una **carga procesal** o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad a lo establecido en la norma precitada, el Juzgado, así;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice los actos necesarios destinados a cumplir la carga procesal que le corresponde en el sentido de notificar en debida forma a la parte demandada, a fin de impulsar el trámite procesal, de conformidad a lo establecido en el art 317 del C. G. del P.

SEGUNDO: OTORGAR el término de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia la parte actora, para que cumpla con el acto procesal mencionado so pena de desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ

Mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4a1af4e6839a6442c327063e666860250ddf0dc754576dae21348c54b0e13a0**

Documento generado en 05/04/2024 09:28:03 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 05 de abril de 2024.

Al despacho el presente proceso, procedente de la Oficina Judicial fin que sean verificados los requisitos de admisibilidad.-Sírvese proveer de conformidad.

MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Cinco (05) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA
DEMANDADO: OSWALDO JAVIER RAMOS ENAMORADO
RADICADO: 23001400300220240028300

Al despacho la demanda ejecutivo singular de la referencia, a fin de estudiar la misma.

Una vez revisada la demanda se advierte, que de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, omitió indicar de manera expresa el correo electrónico en el memorial poder aportado, que debe coincidir con la registrada en el Registro Nacional de Abogados.

De igual modo, la parte demandante, pretensiones solicita la ejecución por los intereses moratorios, sin embargo, no especifica las fechas en que estos se hacen exigibles, circunstancia que no puede dejar de advertir el despacho de conformidad con lo consagrado en el numeral 4 del artículo 82 del C G del P.

Por las razones expuestas, en observancia a lo consagrado en los numerales 4, del art 82 del Código General del Proceso, esta agencia judicial inadmitirá la demanda en estudio otorgando el término legal de cinco (05) días para que el actor subsane la misma.

En atención a lo brevemente expuesto en concordancia con la norma en cita así se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones argumentadas en la parte motiva de esta decisión y de conformidad a las normas precitadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos señalados.

TERCERO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ**

ADRIANA OTERO GARCÍA.

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **861245bfea388a613677a3a04fd8802746524615b3c9759eedfb2931c6e4d121**

Documento generado en 05/04/2024 03:32:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. - 05 de abril de 2024

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente por resolver la terminación de proceso presentada por la parte demandante. -Sírvasse proveer de conformidad.


MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA-CÓRDOBA**

Cinco (05) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 23-001-40-22-704-2014-00327-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOOMEVA SA
APODERADO: LUZMILA PEREZ
DEMANDADO: MARIA FERNANDA SEGRERA

Se encuentra a Despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, en el que en escrito que la apoderada judicial de la parte demandante así F-5-6 ED:

LUZMILA PEREZ
ABOGADA U. DE M

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA
E. S. D.

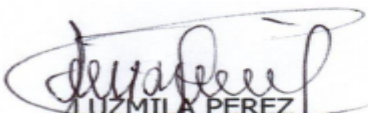
REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCOOMEVA S.A.NIT 900.406.150-5
DEMANDADO : MARIA FERNANDA SEGRERA
RADICADO : 23.001.40.22.704.2014-00327.00

ASUNTO: TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

LUZMILA PEREZ, mayor, con domicilio y residencia en la ciudad de Montería, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional número 95.753 del C.S. de la J., en mi condición de apoderada judicial de la entidad privada sin ánimo de lucro establecimiento de crédito, denominado "BANCOOMEVA S.A." cuya sigla BANCOOMEVA – NIT 900.406.150-5 con domicilio principal en la ciudad de Cali Valle, según poder otorgado por el doctor DIEGO ALBERTO RENDON PATIÑO en su calidad de Director Regional de Crédito y Cartera, con residencia y domicilio en la ciudad de Medellín, conforme se acredita con Escritura Pública adjunta al poder otorgado, por medio del presente escrito me permito manifestarle que el deudor canceló la totalidad de la obligación y por lo tanto le solicito lo siguiente:

1. Dar por terminado el proceso por pago totalidad de la obligación
2. Ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.
3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares
4. Ordenar el desglose de los títulos
5. Renuncio a términos de notificación y ejecutoria favorable

Del señor Juez,


LUZMILA PEREZ
C.C. 39.271.293 de Caucaasia
T.P. 95.753 del C.S. de la J.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado de conformidad con lo establecido en el Art 461 del Código General del Proceso, decretará la terminación del trámite como quiera que la peticionaria tiene facultades para recibir y así se;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares vigentes en caso de que no exista embargo de remanente, En caso de que lo haya, dese aplicación al artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
La Juez,

ADRIANA OTERO GARCIA.

Apfin

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb761d229e91d53760b3a28ad2f58930c7e437088313f07b714e1d5b18e2a5fc**

Documento generado en 05/04/2024 03:33:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>